

- Calendario de ejecución del proyecto consensado con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

2. Previo a la instalación del proyecto:  
- Acreditación de la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la empresa encargada de la instalación.

b) En Ayuntamiento de La Gineta, con copia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete:

1. Previo a la autorización del proyecto  
- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2. Previo a la instalación del proyecto:  
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración y comunicación del inicio de los trabajos.

3. Al final de la construcción del proyecto:  
- Informe y primer reportaje fotográfico mencionado en el apartado decimoprimer de esta Declaración.  
- Informe del grado de cumplimiento de la presente Declaración en aplicación del control externo exigido en el apartado Decimosegundo.

4. En el primer trimestre de cada año.  
- Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.  
- Informe del grado de cumplimiento de la presente Declaración en aplicación del control externo exigido en el apartado Decimosegundo.

5. A los tres años de la instalación del proyecto:  
- Segundo reportaje fotográfico mencionado en el apartado decimoprimer de esta Declaración.

Toledo, 23 de julio de 2007

El Director General de  
Evaluación Ambiental  
P.A. La Directora General de  
Desarrollo Rural y Sostenibilidad  
ÁNA ISABEL PARRAS RAMÍREZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 22-08-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada**

**para las instalaciones existentes y proyectadas de Mostos Vinos y Alcoholes (Movialsa) ubicadas en el término municipal de Campo de Criptana, Ciudad Real.**

Nº expediente: AAI-CR-003

**1 Antecedentes de hecho**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el promotor, "Mostos Vinos y Alcoholes S.A.", presenta con fecha 07 de abril de 2005 (Registro de entrada 420463) solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones, tanto existentes como proyectadas, sitas en Campo de Criptana (Ciudad Real)

Por su parte, la Dirección General de Evaluación Ambiental le remitió a Mostos Vinos y Alcoholes S.A. un oficio, fechado el 6 de junio de 2005, en el cual se requería información complementaria a la presentada por la empresa así como la aclaración de determinados aspectos del proyecto.

Mostos Vinos y Alcoholes S.A. remitió, con fecha 24 de agosto de 2005 (registro de entrada 1005256) un Anexo al proyecto para la obtención de Autorización Ambiental Integrada, en respuesta al oficio de la administración regional citado en el párrafo anterior.

Así mismo, para su incorporación al expediente de Autorización Ambiental integrada, Mostos Vinos y Alcoholes S.A. presentó, con fecha 16 de marzo de 2006, copia del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de fecha 8 de marzo de 2006, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 3 del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana.

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 261 de 28 de diciembre de 2005, página 24263, del Anuncio de 09 de diciembre de 2005, no se presentan alegaciones

El expediente completo, fue remitido, tal y como dispone el art. 17 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Campo de Criptana, el cual, vencido el preceptivo plazo de treinta días, remitió, con fecha 8 de junio de 2006 (registro de entrada 759861) informe sobre la ade-

cuación de la instalación en aquellos aspectos que son de su competencia.

Tal informe, junto con el resumen del condicionado de la propuesta de autorización, fue remitido al titular de la instalación, en trámite de audiencia, el 18 de julio de 2006 (registro de salida 501102) dando con ello cumplimiento a trámite de audiencia establecido en el Artículo 20 de la citada Ley 16/2002:

El 9 de agosto de 2006 (Registro de entrada 1020224) el titular presenta las correspondientes alegaciones al condicionado remitido. Tales alegaciones son trasladadas, de acuerdo con el art. 20.1 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real) el 23 de agosto de 2006.

El 6 de septiembre de 2006 (registro de entrada 1093349) tiene entrada el informe del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El 16 de marzo de 2007 (Registro de entrada 410422) Mostos Vinos y Alcoholes S.A. informa sobre la introducción de ciertas modificaciones en relación con el proyecto sometido a autorización ambiental integrada, consistentes en la reducción del número de motores a instalar en la planta de cogeneración con gas natural y en el incremento del rendimiento de generación eléctrica de los motores asociados a la planta de gasificación.

**2 Antecedentes de derecho**

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La solicitud y documentación aportadas por la empresa.
- La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico

- La Orden del ministerio de industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- El Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- El Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente (BOE nº 11, de 13.01.2004)
- La Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
- La Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuradoras en el sector agrario
- La Orden de 26 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dictan normas sobre los controles a realizar por las Comunidades Autónomas para el seguimiento de la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- La Orden de 28 de mayo de 1998, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre fertilizantes y afines.

- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- La Ordenanza General de Medio Ambiente de Campo de Criptana.
- El Decreto 133/2007, de 17 de julio de 2007, que establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes y proyectadas:

- planta de cogeneración a fuel (Existente)
- planta de biomasa (Existente)
- planta de generación eléctrica con gasificación integrada de biomasa ampliación de la planta de biomasa (Proyectada)
- planta de tratamiento de lodos con cogeneración asociada (Proyectada)
- bodega (Existente) y
- alcoholera (Existente)

de Mostos Vinos y Alcoholes S.A., ubicadas en el término municipal de Campo de Criptana, Ciudad Real, bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

3 Condiciones previas a la puesta en marcha

Con carácter previo a la entrada en vigor de los requisitos de explotación de la presente autorización, la empresa deberá dar cumplimiento a ciertos condicionandos de diseño y documentales, disponiendo para ello de un periodo máximo de seis meses de adaptación y cumplimiento de los mismos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente autorización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.2 de la Ley 16/2002.

Deberá notificarse al organismo competente la realización de las actuaciones

previas señaladas, en función de lo establecido particularmente en cada condición, al objeto de realizar las comprobaciones que correspondan.

### 3.1 Condiciones de diseño

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos peligrosos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

Con respecto a los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, se garantizará el estricto cumplimiento de las normas sobre acondicionamiento y toma de muestras en chimenea establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976. Se ubicarán los puntos de medición y muestreo en localizaciones de máxima representatividad, las cuales permitan la realización de pruebas de supervisión y calibrado periódicas de analizadores de forma paralela, allí donde se hallen instalados estos equipos.

- Los puntos de aspiración y/o medición de los analizadores automáticos se deben situar en el mismo plano que los orificios de medición y muestreo habilitados para la realización de controles reglamentarios, pruebas de supervisión y calibrado de equipos.
- Las chimeneas deben disponer, en la zona de medición y muestreo, de un polipasto para izar materiales, de un soporte para sujetar y facilitar el deslizamiento de las sondas de muestreo isocinético, de puntos de iluminación suficiente y de tomas de corriente para la alimentación de los equipos de medición.

Se habrá de cumplir con los requisitos de altura mínima y acondicionamiento de focos para la realización de mediciones y muestreos, establecidos en la presente autorización. A este respecto, de acuerdo con lo establecido en el proyecto básico, se fijan las siguientes alturas mínimas de las chimeneas, medidas desde el nivel del suelo.

Foco 1: Chimenea de salida de gases de la caldera de biomasa nº 1. Será sustituida por el foco nº 7.

Foco 2: Chimenea de salida de gases de la caldera de biomasa nº 2. Será sustituida por el foco nº 7.

Foco 3: Chimenea de salida de gases del motor de cogeneración a fuel nº 1

(Wartsila 16V46) tras los secaderos de orujo. Será sustituida por el foco nº 7

Foco 4: Chimenea de salida de gases del motor de cogeneración a fuel nº 2 (Wartsila 12V46) tras los secaderos de orujo. Será sustituida por el foco nº 7.

Foco 5: Chimenea de salida de gases de escape del motor de cogeneración a fuel nº 1. Se utilizará exclusivamente como "by-pass" de emergencia de la caldera de recuperación de calor. Su altura mínima será de 41 m.

Foco 6: Chimenea de salida de gases de escape del motor de cogeneración a fuel nº 2. Se utilizará exclusivamente como "by-pass" de emergencia de la caldera de recuperación de calor. Su altura mínima será de 45 m.

Foco 7: Chimenea de canalización conjunta de los gases de los focos F1, F2, F3 y F4, previa depuración de los mismos (focos F1, F2) a través de un filtro electrostático de partículas y de un sistema de reducción de las concentraciones de óxidos de nitrógenos (focos F3 y F4) Su altura mínima será de 70 m.

A través de esta chimenea también será canalizada la corriente de aire de enfriamiento de las cenizas procedente de los gasificadores de biomasa.

Foco 8: Chimenea de la caldera de vapor de recuperación, a través de la cual se canalizarán los gases de escape de los motores a gas de síntesis (focos F11, F12 y F13) y los gases de escape de los motores de cogeneración a gas natural (Focos F9 y F10) Su altura mínima será de 20 m.

Foco 9: Chimenea individual del motor de cogeneración a gas natural nº 1. Servirá de "by-pass" de emergencia de la caldera de vapor. Su altura mínima será de 20 m.

Foco 10: Chimenea individual del motor de cogeneración a gas natural nº 2. Servirá de "by-pass" de emergencia de la caldera de vapor. Su altura mínima será de 20 m.

Foco 11: Chimenea individual del motor de cogeneración a gas de síntesis nº 1. Servirá de "by-pass" de emergencia de la caldera de vapor. Su altura mínima será de 20 m.

Foco 12: Chimenea individual del motor de cogeneración a gas síntesis nº 2. Servirá de "by-pass" de emergencia de la caldera de vapor. Su altura mínima será de 20 m.

Foco 13: Chimenea individual del motor de cogeneración a gas síntesis nº 3 Servirá de "by-pass" de emergencia de la caldera de vapor. Su altura mínima será de 20 m.

Las instalaciones para el vertido de aguas al alcantarillado municipal deberán cumplir con los requisitos con-

templados en la presente autorización, siendo preceptiva la instalación de arquetas o pozos de toma de muestras y aforo de caudales, cuyas características deberán ser acordes con lo establecido al respecto por el Ayuntamiento de Campo de Criptaza (Ciudad Real).

Una vez finalizadas las obras de acondicionamiento y conexión a la red de alcantarillado municipal se notificará al Ayuntamiento de Campo de Criptana para que este proceda a su inspección y a levantar el correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones de acondicionamiento, control, canalización y conexión a la red de alcantarillado público.

Del mismo modo, las instalaciones para la recuperación y tratamiento de los distintos flujos de aguas, pluviales y de proceso, en el proceso productivo, deberán cumplir con los requisitos contemplados en la presente autorización.

### 3.2 Documentación y actuaciones previas

Previo a la puesta en marcha de las instalaciones, la actividad deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- En relación con la afección por legionelosis que la torre o torres de refrigeración, cuyas aguas servirán de aporte al oxidador, pueden causar sobre la salud pública, deberán registrar tal instalación en la Delegación Provincial de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como estar a lo establecido en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Con relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa.
- La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 600.000 euros (seiscientos mil euros) la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- En relación con la contaminación

acústica ejercida por las instalaciones nuevas y proyectadas, habida cuenta de la necesidad de establecer el impacto de las mismas, antes de la puesta en servicio de las instalaciones proyectadas, la empresa deberá realizar una campaña de medición de los niveles de ruido, tanto en el perímetro de la instalación como en las viviendas habitadas más próximas, efectuando mediciones simultáneas distribuidas homogéneamente a lo largo de un periodo de 24 horas.

Previo a la puesta en marcha de las instalaciones, la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

- Un estudio sobre la instalación de sistemas automáticos de medida de las emisiones y parámetros siguientes:

- Foco 7: Partículas, NOx, SO2, CO, O2 y caudal, temperatura, presión de salida y humedad de los humos
- Foco 8: NOx, SO2, CO, O2 y caudal, temperatura, presión de salida y humedad de los humos.

Se deberá realizar una descripción de los parámetros a medir, equipos utilizados, localización y acondicionamiento de puntos de muestreo, sistemas de adquisición y transmisión de datos, etc.

La localización de los puntos de muestreo deberá ser presentada mediante planos a escala, los cuales deberán mostrar también las plataformas de trabajo de los focos 7 y 8 y el acondicionamiento de estas para la realización de mediciones y muestreos manuales (localización de analizadores, localización de los orificios de muestreo, tomas de corriente, puntos de iluminación, soportes para sondas isocinéticas, polipastos para el izado de material, dimensiones de la plataforma, medidas de seguridad, accesos a las plataformas de trabajo, etc.)

- Un estudio en el que se describan las medidas y protocolos de actuación que se aplicarán en las instalaciones de Movialsa, tanto existentes como proyectadas, en caso de posibles anomalías de funcionamiento o incidencias en las plantas. El citado protocolo incluirá los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.

- Una memoria en la cual se desarrolle:

- El procedimiento de gestión de los efluentes y residuos derivados de la decantación realizada en el tanque de

fuelóleo dispuesto al efecto para ello. Esta misma información se ha de aportar si en la instalación se prevé efectuar operaciones de decantación para otros productos, tales como aceites, almacenados en tanques y depósitos. Se ha de conformar sobre las cantidades de efluentes y residuos que se prevé generar, los medios que se dispondrán para su almacenamiento, y su destino final.

- Las operaciones de limpieza de depósitos de almacenamiento de combustibles, lubricantes, productos químicos, lodos de vinazas, etc. Se detallarán la frecuencia de estas operaciones, la gestión de los residuos y efluentes, las cantidades de estos que se prevé producir y su destino final.

- Un estudio de minimización de la producción de residuos peligrosos, el cual abarque tanto a las instalaciones existentes como proyectadas. El estudio deberá adaptar su contenido al establecido en la Orden de 05/03/2001 de la consejería de Agricultura y medio Ambiente

- Un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA) cuyo objetivo será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente autorización. El contenido del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Programa de vigilancia y control del proceso productivo: descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones, descripción del funcionamiento en situaciones anómalas, etc.

- Medidas correctoras instaladas para la minimización del impacto acústico: principales focos de contaminación acústica, medidas correctoras utilizadas, aislamiento acústico de instalaciones, eficacia de los aislamientos, prácticas de gestión interna, etc.

- Descripción de los puntos de control de los efluentes y alcance de los análisis: Redes de evacuación de efluentes existentes, arquetas o pozos de captación (aguas fecales, purgas de torres de refrigeración, aguas pluviales, aguas de proceso, etc.) parámetros de vertido a controlar, equipos y procedimientos de control utilizados, frecuencia de los controles analíticos (Programa de toma y custodia de muestras)

- Descripción del control de la producción y gestión de los residuos genera-

dos en las diferentes plantas, incluidos los residuos y subproductos de proceso (Cenizas, bioabono, vinazas, etc.): Caracterización de los residuos y subproductos, almacenamiento a realizar, tipo de gestión, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación, gestión de vertidos accidentales, etc.

- Descripción detallada del control realizado sobre las emisiones canalizadas a la atmósfera de las distintas plantas: Alcance del programa de mediciones y toma de muestras, instrumentación.

- Descripción detallada del programa de control y seguimiento de las emisiones difusas de olores, procedentes del almacenamiento de orujo de uva húmedo, almacenamiento, conducción y tratamiento de vinazas, gasificación de biomasa, instalaciones asociadas al tratamiento de aguas (balsas y depósitos de decantación, separadores de grasas, canalizaciones, purgas, dispositivos de toma de muestras, etc.): Parámetros de control, frecuencia de los controles y relación detallada de los puntos de control e instrumentación utilizada.

- Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona: Frecuencia, duración y puntos de control en el entorno de la instalación de las campañas de medición de los niveles de ruido.

- Plan de seguimiento, calidad y mantenimiento preventivo de la instrumentación de control de la contaminación utilizada para: la vigilancia de los parámetros de emisión a la atmosférica, control operacional, frecuencia y alcance de las operaciones de mantenimiento y calibración, etc.

- Protocolo de actuación en caso de superación o previsión de superación de los valores límite de emisión y valores límite de vertido.

- Plan de Emergencia Medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de situaciones de emergencia (Caracterización de estas situaciones)

- Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades, responsables, etc.

La documentación señalada en esta condición 3.2. se presentará al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de puesta en marcha y deberá contar, previo a la puesta en marcha de las instalaciones, con un informe favorable por parte de la Direc-

ción General de Evaluación Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### 4 Condiciones de funcionamiento

##### 4.1 Puesta en servicio de nuevas instalaciones y de las medidas correctoras previstas para las instalaciones existentes.

Para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones proyectadas deberán estar operativas las medidas correctoras correspondientes a las instalaciones nuevas e instalaciones existentes, las cuales se recogen en la presente resolución.

Así mismo, será condición indispensable que se encuentren en pleno funcionamiento todos los sistemas automáticos de control de emisiones, tanto de las nuevas instalaciones como de las instalaciones existentes.

Durante la puesta en servicio de las nuevas instalaciones y de las medidas correctoras previstas para las instalaciones existentes (en adelante fase de puesta en marcha) y en función de los periodos establecidos, deberán realizarse las siguientes pruebas, remitiéndose copia de los resultados a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, Dirección General de Evaluación Ambiental, a más tardar 30 días naturales después de su realización:

- Dentro del primer mes posterior a la puesta en marcha, se realizará una campaña de control de los niveles de contaminación acústica registrados en el perímetro de la instalación y en el área habitada más próxima, comparando dichos resultados con los obtenidos en el estudio anterior a la puesta en marcha, realizado según lo expuesto en la condición 3.2.

- Dentro del primer mes posterior a la puesta en marcha, se realizarán pruebas adecuadas para establecer las características físicas y químicas y el potencial contaminante de ciertos residuos y subproductos:

- Vinazas de la alcoholera (pH, sulfatos, COT, sólidos en suspensión, DQO, etc.)

- Combustible sólido derivado de la planta de tratamiento de vinazas (PCI, Contenido azufre, etc.)

- Cenizas del proceso de gasificación. (materia seca, COT, sulfatos, metales pesados, pH, etc.)

- Lodos de vinazas concentrados, generados en la planta de tratamiento

y reducción de lodos (materia seca, materia orgánica total, pH, nitrógeno inorgánico, nitrógeno orgánico, fósforo, metales pesados, etc.)

- Partículas recuperadas en los sistemas de filtración de partículas (materia seca, COT, sulfatos, metales pesados, pH, ecotoxicidad, etc.)

Los análisis, que deberán ser realizados por un laboratorio acreditado, se referirán, entre otros aspectos, a la composición, a la fracción soluble total y a la fracción soluble de los metales pesados de estos residuos y subproductos.

A la vista de los resultados de los análisis de caracterización se revisarán las alternativas de gestión y utilización de estos residuos y subproductos.

- Dentro del primer mes posterior a la puesta en marcha se efectuarán mediciones reglamentarias de las emisiones atmosféricas en los focos F7 y F8, determinándose los siguientes parámetros:

- O<sub>2</sub>, CO<sub>2</sub>, CO, partículas, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, N<sub>2</sub>O, CH<sub>4</sub>, COVNM, opacidad, temperatura y caudal

Las mediciones se realizarán a través de un organismo de control autorizado en Castilla-La Mancha.

- Dentro de los 12 primeros meses posteriores a la puesta en marcha, se deberá realizar, como mínimo, cada tres meses, controles de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, analizándose los parámetros para los que se hallan establecidos límites en el Anexo II del libro I de la Ordenanza General de Medio Ambiente de Campo de Criptana.

La primera de estas pruebas se habrá de efectuar dentro del primer mes posterior a la puesta en marcha.

Posteriormente, a la luz de los resultados obtenidos, se revisará la periodicidad y alcance de estos autocontroles de vertido.

#### 4.2 Funcionamiento normal

Las disposiciones expuestas en la presente condición 4.2. vendrán referidos al funcionamiento normal de la explotación, y resultarán en términos genéricos, siendo los valores límite aplicables comúnmente en cualquier modo de funcionamiento. Sobre estos condicionantes se establecen ciertas restric-

ciones excepcionales en la condición 4.3., referidas al funcionamiento puntual en determinadas condiciones, denominadas transitorias.

4.2.1 Tipos y cantidades de residuos no peligrosos y subproductos que podrán ser gestionados

Se autoriza a Mostos Vinos y Alcoholes S.A. a la valorización de las cenizas recuperadas en el filtro electrostático previo al foco F7, las cenizas obtenidas en la planta de gasificación de biomasa y los lodos de vinazas concentrados generados en la planta de tratamiento de lodos, en las cantidades y condiciones que seguidamente se citan, concediéndosele el nº 08/13/RNP-AGR-GAN/R-TR-CO/068 como gestor de residuos no peligrosos en Castilla-La Mancha.

4.2.1.1. Concentraciones y valores máximos de determinados parámetros en de las cenizas recuperadas en ciclones, filtro electrostático y en la planta de gasificación de biomasa.

Residuo: Cenizas de filtro electrostático y cenizas de gasificación de biomasa

- Parámetro: Cu (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 1000  
- Parámetro: Cd (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 20  
- Parámetro: Ni (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 300  
- Parámetro: Hg (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 16  
- Parámetro: Pb (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 750  
- Parámetro: Zn (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 2500  
- Parámetro: Cr (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: 1000  
- Parámetro: V (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: Exento  
- Parámetro: As (mg/Kg) (\*)  
Valor máximo: Exento  
- Parámetro: Ecotoxicidad  
Valor máximo: Negativa  
- Parámetro: pH  
Valor máximo: >2 y <12

(\*) mg por kg de materia seca

4.2.1.2. Valores máximos de determinados parámetros en los lodos de vinazas concentrados.

Subproducto: Lodos de vinazas concentrados

- Parámetro: pH  
Valor máximo: >2 y <12  
- Parámetro: Ecotoxicidad  
Valor máximo: Negativa

4.2.1.3. Condiciones de para la valorización de las cenizas y lodos concentrados de vinazas.

- Las actividades de eliminación y valorización de residuos que se contemplan en esta resolución, según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos son las siguientes:

- R10.- Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.  
- R12.- Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

La aplicación de las cenizas se efectuará previa mezcla de las mismas con estiércol y compost.

- Los suelos sobre los que se podrá aplicar la mezcla de cenizas, estiércol y compost, deberán presentar una concentración en metales pesados inferior a:

Parámetro: Cd (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 1  
Suelos con pH mayor de 7: 3

Parámetro: Cu (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 50  
Suelos con pH mayor de 7: 2100

Parámetro: Ni (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 30  
Suelos con pH mayor de 7: 112

Parámetro: Pb (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 50  
Suelos con pH mayor de 7: 300

Parámetro: Zn (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 150  
Suelos con pH mayor de 7: 450

Parámetro: Hg (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 1  
Suelos con pH mayor de 7: 1,5

Parámetro: Cr (mg/kg)(\*)  
Suelos con pH menor de 7: 100  
Suelos con pH mayor de 7: 150

(\*) mg por kg de materia seca

- El transporte y almacenamiento temporal de estos residuos pulverulentos, procedentes del tratamiento de los gases de combustión, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente.

- Deberá llevarse un libro de registro, diligenciado en la Dirección General,

en el cual habrán de figurar las cantidades entrantes y salientes, fechas de aceptación y cesión, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización de los residuos y subproductos gestionados.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración.

- Anualmente se ha de presentar, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de referencia, siempre antes del 31 de marzo, un informe completo en el se contenga la siguiente información:

Cantidad de cenizas y lodos de vinazas concentrados producidos. Se habrá de diferenciar entre cenizas del filtro electrostático, cenizas de la planta de gasificación de biomasa y lodos de vinazas concentrados.

Cantidad de cenizas y lodos de vinazas valorizados

#### 4.2.2 Valores límite de emisión y vertido y medidas técnicas equivalentes.

Los valores límite de emisión dispuestos en la presente condición se han constituido teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
  - Calidad del aire en el entorno donde radican las instalaciones existentes y proyectadas
  - Características propias de los procesos productivos desarrollados y, en consecuencia, el contenido del propio proyecto presentado por el titular.
  - La distancia de las instalaciones existentes y proyectadas al núcleo habitado más próximo.
- Normativa medioambiental aplicable.

Por otra parte, los límites de emisión han de ser aplicados a los focos y no a las unidades de emisión. Sustenta la adopción de este criterio la normativa de referencia, empezando por el D. 833/75, que se orienta a considerar que varias instalaciones cuyas emisiones se canalizan a través de una única chimenea han de considerarse como una única instalación. Igualmente, de acuerdo con el R.D. 430/2004 (artículo 3) varias instalaciones cuyas emisiones se agrupan o pueden ser agrupadas a través de una misma chimenea han considerarse como una sola unidad.

Abunda en la necesaria adopción de este criterio el hecho de que, para la monitorización de las emisiones, la aplicación de límites por unidades y no por focos, representa una dificultad añadida, ya que no se puede ejercer el control en continuo de las emisiones, salvo que se instalen equipos en los conductos de conexión de cada unidad con la chimenea principal de evacuación.

En este contexto, los límites de los focos F7 y F8 se han calculado proporcionalmente, considerando los caudales de gases emitidos por cada una de las plantas y los límites que les serían de aplicación si fuesen tomadas como focos individuales y ponderando las concentraciones.

Se tiene también en cuenta la incorporación de las siguientes medidas técnicas:

Planta de cogeneración a fuel (Existente)

- Dos grupos motogeneradores de combustión interna de ciclo Diesel accionados con fuelóleo (bajo índice de azufre) con una potencia eléctrica de 10.491 KW y 13.989 KW respectivamente, que suman una potencia térmica conjunta de 53 MW.
- Sistema de reducción de las emisiones de NOx combinado con otras medidas correctivas, tales como la sustitución del fuel-oil por gas natural o biogás.
- Sistema de recuperación de la energía térmica de los gases de combustión, consistentes en un conducto de gases hasta una caldera de recuperación de calor y un colector de gases para alimentar a dos secaderos rotativos de orujo.
- Cambiador de calor agua-agua para el calentamiento del agua desde 15 °C a 80 °C aprovechando la energía térmica evacuada de los sistemas de refrigeración a alta temperatura de los motores.
- Enfriadora de agua por absorción para el enfriamiento de agua a 6°C, cuyo foco térmico es el agua caliente anterior.
- Aerorefrigerantes de emergencia para la refrigeración de los motores.
- Torre para la refrigeración de los circuitos de refrigeración de baja temperatura de los motores.
- Subestación eléctrica para la utilización de la energía eléctrica generada en las propias instalaciones y para la exportación de los excedentes a la red.
- Parque de almacenamiento, trasiego, centrifugación, separación, filtrado y calentamiento del fuelóleo, gasóleo y

aceite. Consiste en tres cubetos de hormigón independientes, en cuyo interior se sitúan:

3 tanques de almacenamiento de fuelóleo (un tanque de 588 y dos tanques de 957 m<sup>3</sup>)

un tanque de decantación de fuelóleo (588 m<sup>3</sup>) s

un tanque de sedimentación de fuelóleo (50 m<sup>3</sup>)

un tanque de consumo diario de fuelóleo (50 m<sup>3</sup>)

un tanque de almacenamiento de gasóleo (50m<sup>3</sup>)

un tanque de lodos de fuelóleo (20 m<sup>3</sup>)

un tanque de recepción de fuelóleo enterrado (75 m<sup>3</sup>)

- Sistema de almacenamiento y depuración del aceite de lubricación:

Tanque de almacenamiento de 20 m<sup>3</sup>. Sistema de centrifugación y filtración de aceite.

Tanque de lodos de centrifugación.

- Sistema de atenuación de ruidos y vibraciones:

Insonorización de la nave.

Insonorización de los conductos de ventilación.

Insonorización de los conductos de gases de escape.

- Red de aguas pluviales. Dispondrá de sistemas separadores de grasas e hidrocarburos y un depósito decantador.

- Red de agua de purgas de la planta de cogeneración a fuelóleo. Dispondrá de un sistema separador de grasas y un depósito decantador.

Planta de biomasa (Existente) Central de generación eléctrica y vapor, a partir de la combustión de biomasa (orujo de uva) sobre la base de un ciclo Rankine simple

- Dos calderas de vapor sobrecalentado (40 bar y 420 °C) tipo parrilla, con una producción individual de vapor de 13.2 Tm/h y una potencia térmica conjunta de 26.75 MW.

Son calderas acuatubulares, de circulación natural, compuestas por calderín, cámara radiante, banco de evaporación, sobrecalentador, economizador y equipo de combustión (Alimentador-dosificador, parrilla, ventiladores, extractor de cenizas, y sistemas de aspiración de gases y limpieza de humos)

- Turbina de vapor (Turbogenerador) con una potencia eléctrica en bornes de 6 MW

- Circuito de refrigeración mediante torres de tiro mecánico. Para condensar el caudal de vapor a la salida de la turbina se emplea un circuito de refrigeración secundario en ciclo cerrado,

con una torre de refrigeración que es común a la utilizada en los motores de cogeneración a fuelóleo.

- Secadero de orujo. Consiste en dos trómeles rotatorios donde la biomasa (orujo de uva) es deshidratada, gracias a la energía térmica contenida en los gases de combustión procedentes de la planta de cogeneración a fuelóleo, los cuales son conducidos hasta los secaderos.

La biomasa seca es transportada a una zona cubierta, de almacenamiento diario, hasta su envío al sistema de alimentación de las parrillas de las calderas.

- Nave de almacenamiento de orujo húmedo desalcoholizado. Dotada de un sistema depresor que mantendrá en el interior una presión inferior a la atmosférica, evitando la salida de olores. La nave también dispondrá de un sistema de desodorización, basado en proceso de ozonificación y de las medidas de seguridad necesarias para sofocar eventuales incendios en las pilas de orujo.

- Planta de tratamiento de agua. Sistema compuesto por un filtro de carbón activo y una cadena de desmineralización formada por filtros catiónicos y aniónicos. Se incluye también un dosificador químico para el acondicionamiento final del agua de alimentación (desgasificación) reducción de O<sub>2</sub> residual y elevación de pH.

- Batería de multiciclones para la recuperación de partículas en suspensión procedentes de las calderas de biomasa, antes del su entrada en el filtro electrostático de partículas.

- Batería de multiciclones para el tratamiento de los gases tras su paso por los secaderos de biomasa.

- Filtro electrostático de partículas. Tratará los gases procedentes de las calderas de vapor. Consta de:

Precipitador electrostático horizontal de doble etapa.

Estructura de soporte.

Sistema de aislamiento térmico del precipitador.

Equipamiento eléctrico (dos transformadores, etc.)

-Chimenea de 70 m. Canalizará las emisiones de los motores de cogeneración a fuelóleo y de la planta de biomasa existente (focos F1, F2, F3y F4) Dispondrá de una plataforma de trabajo en la zona de medición y muestreo, adaptándose sus especificaciones técnicas a la Orden Ministerial de 18/10/1976, Anexo III.

- Red de aguas pluviales(Compartida con las plantas de generación eléctrica con gasificación integrada y con la planta de tratamiento de viñazas con cogeneración asociada)

Depósito decantador y filtro tamiz para sólidos

- Red de aguas fecales y purgas (Compartida con las plantas de generación eléctrica con gasificación integrada y con la planta de tratamiento de viñazas con cogeneración asociada) Separador de grasas y depósito decantador

Planta de generación eléctrica con gasificación integrada de biomasa ampliación de la planta de biomasa (Proyectada) aportará una potencia eléctrica de 5.920 KWe. Se compone de:

Planta de gasificación de biomasa:

- 4 líneas de gasificación de biomasa (1000 Kg/h)

Alimentador de biomasa a reactor de gasificación

Reactor de gasificación

Intercambiador precalentador gas/aire

Enfriador gas/aire

Filtro de mangas para la depuración del gas pobre.

\* 60 mangas "Nomex"

\* Medidor de presión diferencial

\* Compresor de gas de limpieza de mangas, tipo pistón

Sinfines de extracción de cenizas y transportador de cenizas.

Enfriador de cenizas

Enfriador gas/agua.

Compresor de aire y circuito de alimentación de aire

Compresor de gas de síntesis de limpieza del filtro de mangas.

Soplante de gas de síntesis y circuito de gas.

- Silo de almacenamiento de cenizas, con entrada de material a través de tornillo de Arquímedes y líneas de gasificación de biomasa (1000 Kg/h)

Ventilador depresor y

Filtro de mangas para la retención de cenizas.

Planta de generación eléctrica con biogás asociada:

- 3 grupos motogeneradores, de 4 tiempos, ciclo Otto, a gas de síntesis, con una potencia eléctrica individual de 1.974 KWe y una potencia térmica conjunta de 16.077 KwT, dotados de:

Catalizador reductor de CO

Compensador de vibraciones

Silenciador acústico

Presostato de seguridad

- 3 alternadores, uno por unidad motogeneradora,

- Instalaciones de recuperación de calor residual procedentes de los motogeneradores, consistente en:

Conducciones metálicas calorifugadas de los gases

Caldera de vapor saturado (Capacidad de producción 5.343 kg/h de vapor de 6 bares y un máximo de 2.268 KW de agua caliente a 90 °C9)

Sistema de recuperación de la energía del circuito de agua de refrigeración de los motores.

Torre de refrigeración para la disipación de la energía térmica del circuito de baja temperatura de los motores. Suministrará agua de refrigeración a la planta de gasificación

Aerorefrigerantes para la regulación del circuito de alta temperatura de los motores

- Sistema de almacenamiento y distribución de aceite de lubricación.

- Sistema de tratamiento de aguas.

- Chimenea de la caldera de vapor de recuperación de 20 m. de Altura. Canaliza las emisiones de los motores de cogeneración a biogás y de los motores de cogeneración asociados a la planta de tratamiento de lodos.

Planta de tratamiento de lodos (Viñazas) con cogeneración asociada (Proyectada)

Planta de tratamiento de Lodos (Viñazas)

- Tanques de almacenamiento

5 tanques de almacenamiento de viñazas calorifugados y calefactados de 5.000 m<sup>3</sup>

6 depósitos de almacenamiento de lodos de viñazas y 1 de agua osmotizada, de 2800 m<sup>3</sup>. Dos de los tanques están calorifugados y calefactados.

4 depósitos de almacenamiento de bioabono 1 de materia tartárica de 1250 m<sup>3</sup>

3 depósitos de almacenamiento de lodos de lias acidificados, calefactados y de 90.000 l

3 depósitos de materia tartárica soluble de 177 m<sup>3</sup>

Depósitos de salmuera de 70 m<sup>3</sup> y 53 m<sup>3</sup>

3 depósitos de alimentación a decanters y filtros, de 124 m<sup>3</sup>

Tanques de almacenamiento de productos químicos, confinados en cubetos de hormigón impermeabilizados: Lechada de cal (23 m<sup>3</sup>) ácido sulfúrico (93 m<sup>3</sup>, 53 m<sup>3</sup>) sosa cáustica (93 m<sup>3</sup>, 53 m<sup>3</sup>)

- Equipo de desanionización

- Equipo de descationización y decoloración

- Concentrador de viñazas, de seis efectos, mediante vapor saturado.

- Concentrador de materia tartárica

- 2 centrifugas horizontales

Planta de cogeneración a gas asociada.

- 2 grupos Motogeneradores, de cuatro tiempos, ciclo Otto, a gas natural, de

4.955 KWe de potencia eléctrica cada uno y una potencia térmica conjunta de 21,670 KwT. Combustión con alta relación aire/gas.

- 2 alternadores, uno por unidad motogeneradora,

- Sistema de recuperación de calor de los gases de escape y del circuito de agua de refrigeración de los motores.

Conducciones metálicas calorifugadas de los gases

Caldera de vapor saturado (Capacidad de producción 8.000 kg/h de vapor a 6 bares)

Sistema de recuperación de la energía del circuito de agua de refrigeración de los motores, en el calentamiento de los tanques de almacenamiento de lodos

- Torre de refrigeración para la disipación de la energía térmica del circuito de baja temperatura de los motores y del agua de condensación del concentrador de lodos y motores de gas.

- Aerorefrigerantes para la regulación del circuito de alta temperatura de los motores

- Sistema de Sistema de atenuación de ruidos y vibraciones:

Insonorización de la nave.

Insonorización de los conductos de ventilación.

Insonorización de los conductos de gases de escape.

- Sistema de almacenamiento y distribución de aceite de lubricación limpio y usado. Constituido por 3 tanques de aceite de lubricación de 40 m<sup>3</sup>, dotados de cubeto de retención. Este sistema estará compartido con la planta de cogeneración a biogás.

- Sistema de tratamiento de aguas.

Bodega (Existente)

- Sistema de depósitos para mosto y vino (46 depósitos)

- Red de aguas fecales

- Red de aguas pluviales (Compartida con la alcoholera)

Separador de grasas

- Almacén de residuos peligrosos. Integrará los residuos peligrosos del conjunto de instalaciones de Mostos Vinos y Alcoholes S.A. Sus características técnicas deben cumplir las exigencias de la Orden 21/1/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Alcoholera (Existente)

- Red de purgas de la torre de la alcoholera

- Red de aguas pluviales (Compartida con la Bodega)

#### 4.2.2.1 Valores límite de emisión.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera dispuestos en esta condición 4.2.2.1 serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite y umbrales de calidad del aire.

Asimismo, los valores límite de emisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, considerados en condiciones nominales de funcionamiento de las instalaciones y referidos a condiciones normales de temperatura, presión, gas seco y al porcentaje de oxígeno en los gases de escape. Los datos de emisión serán normalizados al 12 % de oxígeno en el caso de superar esta proporción el oxígeno en los gases de escape:

Contaminante: Partículas totales  
Valor límite Foco 7 (\*\*): 50 mg/Nm<sup>3</sup>  
Valor límite Foco 8 (\*\*): 15 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Óxidos de nitrógeno NO<sub>x</sub> (como NO<sub>2</sub>)  
Valor límite Foco 7 (\*\*): 1300 mg/Nm<sup>3</sup> (\*)  
Valor límite Foco 8 (\*\*): 300 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Monóxido de carbono (CO)  
Valor límite Foco 7 (\*\*): 300 mg/Nm<sup>3</sup>  
Valor límite Foco 8 (\*\*): 625 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)  
Valor límite Foco 7 (\*\*): 300 mg/Nm<sup>3</sup>  
Valor límite Foco 8 (\*\*): 150 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Sustancias orgánicas en estado gaseoso (como carbono orgánico total)  
Valor límite Foco 7 (\*\*): Exento  
Valor límite Foco 8 (\*\*): Exento

Contaminante: Cloruro de hidrógeno (HCl)  
Valor límite Foco 7 (\*\*): Exento  
Valor límite Foco 8 (\*\*): Exento

Contaminante: Fluoruro de hidrógeno (HF)  
Valor límite Foco 7 (\*\*): Exento  
Valor límite Foco 8 (\*\*): Exento

Contaminante: SH<sub>2</sub>  
Valor límite Foco 7 (\*\*): Exento  
Valor límite Foco 8 (\*\*): Exento

(\*) En el foco 7, las medidas correctoras que se habrán de aplicar en la planta de cogeneración a fuel-oil, para

reducir las emisiones de NO<sub>x</sub> hasta los límites previstos en la presente resolución, podrán introducirse de manera escalonada, atendándose a los plazos improrrogables señalados a continuación, los cuales empezarán a contar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

"Cronograma para la aplicación de medidas correctivas en el foco 7"

8 meses:  
Selección de las medidas correctivas y presentación de una memoria a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

20 meses:  
Confección de proyectos y selección de suministradores

30 meses:  
Legalización de instalaciones y obtención de autorizaciones y permisos

42 meses:  
Instalación de equipos

60 meses:  
Puesta en marcha y optimización de las medidas correctoras.

(\*) Temporalmente, coincidiendo con fases de parada en alguna de las plantas, serán admisibles emisiones por encima de los límites fijados para los focos F7 y F8. Estas situaciones deberán notificarse a la Administración Ambiental competente con la suficiente antelación.

Las emisiones máxicas de focos F7 y F8, funcionando en solitario una de las plantas asociadas a los mismos en ningún caso podrán ser superiores a las obtenidas estando en servicio todas las plantas, teniendo como referencia los límites de emisión establecidos en la presente resolución y los caudales promedio de los focos en cuestión. Tampoco podrán rebasarse los límites definidos en la tabla contigua, aplicables, excepcionalmente, para este tipo de situaciones transitorias de limitada duración.

"Límites excepcionales temporales, aplicables exclusivamente durante los transitorios de parada"

Contaminante: Partículas totales  
Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: 60 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: 35 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: 15 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: 15 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Óxidos de nitrógeno NO<sub>x</sub> (como NO<sub>2</sub>)

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: 1550 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: 400 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: 250 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: 350 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Monóxido de carbono (CO)

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: 150 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: 625 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: 625 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: 625 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: 425 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: 50 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: 5 mg/Nm<sup>3</sup>

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: 300 mg/Nm<sup>3</sup>

Contaminante: Sustancias orgánicas en estado gaseoso (como carbono orgánico total)

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: Exento

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: Exento

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: Exento

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: Exento

Contaminante: Cloruro de hidrógeno (HCl)

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: Exento

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: Exento

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: Exento

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: Exento

Contaminante: Fluoruro de hidrógeno (HF)

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: Exento

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: Exento

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: Exento

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: Exento

Contaminante: SH<sub>2</sub>

Valor límite Foco 7. Motores fuel-oil en servicio y calderas de biomasa paradas: Exento

Valor límite Foco 7. Calderas de biomasa en servicio y Motores Fuel-oil parados: Exento

Valor límite Foco 8. Motores gas en servicio y planta de gasificación parada: Exento

Valor límite Foco 8. Planta de gasificación en servicio y motores de gas parados: Exento

Con respecto a los datos de los analizadores automáticos, se considerará que se respetan los valores límite de emisión si la valoración de los resultados indicase, para las horas de explotación de un año natural, que:

a) Ningún valor medio mensual validado supera los valores límite de emisión.

b) En el caso de:

1. Dióxido de azufre y partículas: un 97 por ciento de todos los valores medios diarios validados no rebasa el 110 por ciento de los valores límite de emisión.

2. Óxidos de nitrógeno: un 95 por ciento de todos los valores medios diarios validados no rebasa el 110 por ciento de los valores límite de emisión.

c) El 95 por ciento de todos los valores medios horarios validados no supera el 200 por ciento de los valores límite de emisión.

Se entenderá por dato medio validado (\*) aquel obtenido a partir de valores medios horarios válidos, dentro del periodo de tiempo real (\*\*) es decir, excluidos los de periodos de parada, puesta en marcha o fallo de los sistemas de depuración (Electrofiltro, sistema de reducción catalítica selectiva)

(\*) Datos medios validados: Se determinarán a partir de valores medios horarios válidos, obteniéndose después de restar al valor medido el valor del intervalo de confianza del 95 %, que no excederá, en ningún caso, los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión: Dióxido de azufre 20%. Óxidos de nitrógeno 20%. Monóxido de carbono 20%. Partículas 30%.

(\*\*) No podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de tres valores medio horarios por día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

Con respecto a los datos de mediciones manuales de control reglamentario o autocontrol, se considerará que se respetan los valores límite de emisión si los resultados de cada una de las campañas de medición no sobrepasan los valores límite fijados en esta condición.

#### 4.2.2.2 Valores límite de inmisión:

Los valores límites y umbrales para la calidad del aire serán:

a) Los establecidos en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

b) Los establecidos en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.

c) Los establecidos en la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

A este respecto deberán considerarse no solo los valores límite y umbrales establecidos en los Reales Decretos 1073/2002, Real Decreto 1796/2003 y Directiva 2004/107/CE, sino también los valores objetivo y objetivos a largo plazo definidos en estas normas. De tal manera que, si no se rebasan los

valores límite, valores umbral o valores objetivos para la calidad del aire en el área de influencia de las instalaciones de Mostos Vinos y Alcoholes S.A. se tomarán las medidas correctoras oportunas y se aplicarán los planes de actuación necesarios para que los niveles del contaminante que se trate, tal y como se describe en la condición 4.3.3., regresen a valores admisibles.

#### 4.2.2.3 Valores límite de emisión por formas de energía:

Durante la construcción y puesta en marcha de las instalaciones proyectadas y en la fase posterior de explotación de las instalaciones existentes y proyectadas, las emisiones de ruido en el exterior, medidas en la zona habitada más próxima, tanto en horario diurno como nocturno, no superarán los límites sonoros fijados en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Medio Ambiente de Campo de Criptana.

También habrán de cumplirse los valores límite relativos a las perturbaciones por vibraciones establecidos en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Medio Ambiente de Campo de Criptana.

#### 4.2.2.4 Valores límite de vertido:

Los efluentes de las instalaciones existentes y proyectadas de Mostos Vinos y Alcoholes S.A., vertidos a la red municipal de saneamiento de Campo de Criptana, deberán respetar los valores límite de vertido recogidos en el Anexo II, del libro I, de la Ordenanza General de Medio Ambiente de Campo de Criptana.

#### 4.2.3 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

Las instalaciones existentes y proyectadas de Mostos Vinos y Alcoholes S.A. observarán los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

Red de aguas fecales de la alcoholera  
Red de purgas de la torre de refrigeración de la alcoholera.

Red de aguas pluviales de la alcoholera y bodega. Dispondrá de un sistema separador de grasas e hidrocarburos.

Red de aguas pluviales de la planta de cogeneración a fuelóleo y parque de almacenamiento de combustibles y lubricantes. Deberá estar desagregada de la red de agua de purga de la planta de fuelóleo. Dispondrá de sistemas separadores de grasas e hidrocarburos y un depósito decantador.

Red de agua de purgas de la planta de cogeneración a fuelóleo. Dispondrá de un sistema separador de grasas y un depósito decantador.

Red de aguas pluviales de las plantas de generación eléctrica con gasificación integrada de biomasa y planta de tratamiento de vinazas con cogeneración a gas asociada. Dispondrá de un tamiz de filtrado de sólidos, un separador de grasas e hidrocarburos y de un depósito decantador

Red de agua de purgas de las torres de refrigeración de las plantas de generación eléctrica con gasificación integrada de biomasa y planta de tratamiento de vinazas con cogeneración a gas asociada. Dispondrá de un separador de grasas e hidrocarburos y un depósito decantador.

- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.

- Deberán instalarse una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales en cada uno de los puntos de vertido a la red de saneamiento municipal.

- El almacenamiento de productos químicos (Incluidos aceites lubricantes y combustibles) y residuos peligrosos se realizará en cubetos de retención estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

En el caso particular del parque de almacenamiento de combustibles y lubricantes de la planta de cogeneración a fuelóleo se establecen las siguientes condiciones:

- El parque de combustible estará compuesto por dos cubetos independientes, en cuyo interior se dispondrán respectivamente dos tanques verticales. Tres de los tanques estarán destinados almacenamiento de fuelóleo y

un cuarto tanque servirá para la decantación del fuelóleo.

- Existirá un tercer cubeto, en cuyo interior se ubicarán los tanques de almacenamiento de fuelóleo, lodos de fuelóleo, aceite, consumo diario de fuelóleo y sedimentación.

- Los cubetos y tanques deben estar diseñados conforme a la norma ITC MI-IP03

Las paredes de los cubetos serán de hormigón y estarán apoyadas sobre una zapata continua. La entrada y salida al interior de los cubetos se efectuará mediante pasos elevados.

En el interior de cada cubeto dispondrá de un canal de evacuación con una pendiente de 2 % en dirección a un sumidero.

Se dispondrá de redes de drenaje para proporcionar una adecuada evacuación del parque. Existirán dos colectores independientes, uno para aguas limpias y otro para aguas sucias.

Los drenajes estarán formados por tuberías con cierre sifónico de forma que impida el escape de gases. Los cierres se constituirán de forma que se pueda limpiar la tubería y el propio cierre. Para conseguir su estanqueidad al exterior estarán provistos de válvulas de corte normalmente cerrada. Previo análisis del agua se podrá verter su contenido.

La red de drenajes general del parque será accesible para su limpieza mediante arquetas de registro y dispondrá de arquetas adicionales en los cambios de dirección iguales o inferiores a 45 ° sí como en los puntos de conexión con los ramales principales.

- Se dispondrá de medidores de nivel exteriores de los tanques y de sistema de alarma por sobre llenado de los tanques.

- El tanque de almacenamiento subterráneo de fuelóleo de 75 m<sup>3</sup> de capacidad dispondrá de una doble pared y un sistema de detección de fugas.

- El sistema de distribución de los productos químicos a los diferentes procesos será estanco.

- Deberán Hormigonarse y/o asfaltarse de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de las plantas.

- Deberá disponerse de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de precipitaciones contaminadas procedente las diferentes plantas o para las aguas que contaminadas que provengan de derrames accidentales o de operaciones lucha contra incendios. A estos efectos, la capacidad de almace-

namiento será adecuada para que dichas aguas puedan someterse a pruebas y tratarse antes de su vertido, cuando sea necesario.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de limpiezas por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

#### 4.2.4 Procesos de gestión de los residuos peligrosos.

Se autoriza a Mostos Vinos y Alcoholes Repsol para que, procedentes de las actividades efectuadas en sus instalaciones existentes y proyectadas produzca los siguientes residuos peligrosos con en las características y ráticos de producción consignados a continuación; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998 de residuos.

Descripción del residuo: Lodos de fuelóleo.

Código CER: 130701  
Producción Residuos (Kg): 148.000  
Dato de Actividad MWh: 130.570 (\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 1.13349

Descripción del residuo: Lodos de aceite

Código CER: 130502  
Producción Residuos (Kg): 120.000  
Dato de Actividad MWh: 319.642 (\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.37542

Descripción del residuo: Aceite usado  
Código CER: 130205  
Producción Residuos (Kg): 6.500  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00679

Descripción del residuo: Envases contaminados

Código CER: 150110  
Producción Residuos (Kg): 4.000  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00418

Descripción del residuo: Filtros de aceite

Código CER: 150202  
Producción Residuos (Kg): 1.200  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00125

Descripción del residuo: Baterías de plomo agotadas

Código CER: 160601  
Producción Residuos (Kg): 1.800  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00188

Descripción del residuo: Trapos contaminados

Código CER: 150202  
Producción Residuos (Kg): 3.000  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00313

Descripción del residuo: Fluorescentes usados

Código CER: 200121  
Producción Residuos (Kg): 30  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00003

Descripción del residuo: Pilas y baterías agotadas

Código CER: 160602  
Producción Residuos (Kg): 30  
Dato de Actividad MWh: 957.588 (\*\*\*)  
Ratio de producción Kg/MWh: 0.00003

(\*) Energía eléctrica producida por la planta de cogeneración a fuel  
(\*\*) Energía eléctrica producida por las plantas de generación a fuel, biogás y gas natural  
(\*\*\*) Energía térmica del conjunto de instalaciones de Mostos Vinos y Alcoholes S.A.

Caso de que se excedan las cantidades y tipos de residuos autorizados, coincidiendo con la declaración anual de productores, Mostos Vinos y Alcoholes debe justificar las causas del incremento habido en la producción. A la vista de la información existente, la Dirección General de Evaluación Ambiental determinará sobre las medidas a aplicar.

Durante el desarrollo de su actividad industrial deberán respetar las siguientes condiciones:

- Se reducirá al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos procedentes de la explotación de las instalaciones existentes y proyectadas. Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a seis meses.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
  - Cantidad de los residuos generados.
  - Naturaleza e identificación.
  - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
  - Fechas de generación y cesión.
  - Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propias del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el apro-

vechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. En cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada en su Declaración Anual.

- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

#### 4.2.5 Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y vertidos.

##### 4.2.5.1. Control y evaluación de la contaminación atmosférica.

##### 4.2.5.1.1. Control de emisiones atmosféricas:

Como se indica en la condición 3.2. En las chimeneas de los focos F7 y F8 se deberán instalar equipos de medición en continuo de las emisiones y determinados parámetros complementarios.

- Foco 7: Partículas, NOx, SO2, CO, O2 y caudal, temperatura, presión de salida y humedad de los humos  
- Foco 8: NOx, SO2, CO, O2 y caudal, temperatura, presión de salida y humedad de los humos.

A la puesta en marcha de los analizadores y sensores se procederá a su calibración y análisis de variabilidad, siguiendo la norma UNE-EN- 14181, a través de un procedimiento de nivel de garantía de calidad 2 (NGC2) Posteriormente, de forma anual, se efectuarán ensayos anuales de seguimiento de los analizadores y sensores, también de acuerdo con la citada norma UNE-EN 14181.

Deberán realizar controles bienales reglamentarios de las emisiones en los focos 7 y 8, midiendo los siguientes parámetros: (Partículas, NOx, SO2, CO, CO2, O2, caudal y temperatura de los humos)

Las mediciones se realizarán a través de un organismo de control autorizado en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

##### 4.2.5.1.2 Control, validación y transmisión de datos

Los datos de emisión y parámetros de control en los gases de escape (O2, caudal, temperatura, humedad, presión) se almacenarán en formato digital a través de un sistema de adquisición de datos que permita la revisión, análisis, validación y transmisión de los datos a la red de Control de la Contaminación Atmosférica de Castilla-La Mancha, Consejería de Medio Ambiente.

A este respecto se nombrará a un responsable de la Red que supervisará la recepción y validación de los datos de acuerdo a un criterio establecido y coordinado con responsables de la administración.

La validación y marcación de los datos se realizará con el fin de disponer de los datos en dos categorías: datos temporales y datos validados. La marcación de datos de emisiones se realizará teniendo en cuenta las posibles situaciones que se puedan producir, tales como: puestas en marcha, paradas, mantenimientos, fallos de tensión, calibraciones, etc. utilizándose los siguientes códigos.

Nº: 1  
Flags: V  
Observaciones: Valido

Nº: 2  
Flags: T  
Observaciones: Temporal

Nº: 3  
Flags: D  
Observaciones: Fallo del analizador

Nº: 4  
Flags: N  
Observaciones: Erróneo por causa desconocida

Nº: 5  
Flags: Z  
Observaciones: Calibración de cero

Nº: 6  
Flags: C  
Observaciones: Calibración de span

Nº: 7  
Flags: S  
Observaciones: Soplado

Nº: 8  
Flags: F  
Observaciones: Fuera de servicio

Nº: 9  
Flags: M  
Observaciones: Mantenimiento

Nº: 10  
Flags: O  
Observaciones: Corregido

Nº: 11  
Flags: R  
Observaciones: Reconstruido

La instrumentación debe mantenerse en servicio en todo instante, incluso durante las fases de puesta en marcha y parada. Adicionalmente a los códigos

anteriores se podrá emplear el código P, con el cual se indicará que todas las plantas conectadas a un foco están paradas.

##### 4.2.5.1.3 Informes periódicos

Se deberá presentar en esta Dirección General de Evaluación Ambiental la siguiente documentación:

- Informe mensual sobre emisiones a la atmósfera y parámetros complementarios de emisión

Datos medios diarios y mensuales validados correspondiente a los contaminantes y parámetros (caudal, porcentaje de oxígeno, humedad, presión, temperatura) de emisión monitorizados en continuo.

Horas de funcionamiento.

Análisis estadístico comparativo con los límites de emisión fijados en la presente resolución

Incidencias de mantenimiento y operación (paradas, puesta en marcha, etc.) Rendimiento de los analizadores y sensores.

- Informe anual, resumen de los informes mensuales.

Evaluación de superaciones de límites de emisión e inmisión.

Revisión de la situación frente a las emisiones anuales previstas en el Registro Europeo de Emisiones Contaminantes EPER, ratios de emisiones anuales, umbrales de emisión.

Rendimiento de los analizadores y sensores (Cumplimiento de los criterios de calidad de los datos)

Resumen de Operación: horas de funcionamiento, rendimiento, cantidades de combustibles utilizadas, poder calorífico inferior y superior.

- Otros informes:

Se remitirá copia de los informes y resultados correspondientes al plan de control y seguimiento de las emisiones difusas de COV's

Se remitirán los informes correspondientes a los controles reglamentarios de emisiones, calibraciones de los sistemas automáticos de medida, ensayos anuales de seguimiento y otros trabajos realizados por organismos de control autorizado.

##### 4.2.5.2 Control y evaluación de la contaminación acústica

Se realizarán una serie de campañas de medición.

La realización de estas campañas de medición se iniciará con una campaña anterior a la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas, al objeto de

determinar los niveles de ruido existentes a lo largo de un periodo de 24 horas, tanto en los límites de las parcelas ocupadas por las instalaciones existentes y proyectadas, como en el exterior de las viviendas habitadas más próximas, según se establece en la condición 3.2 de la presente autorización.

Se realizará otra campaña coincidiendo con la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas, según se establece en la condición 4.1.

Posteriormente se realizarán campañas de medición de vigilancia sobre los niveles sonoros en el límite de la parcela y en el entorno habitado. La frecuencia de dichas campañas vendrá determinada a la luz de los primeros resultados obtenidos.

Para obtener las conclusiones adecuadas y establecer la periodicidad de medición dentro del Programa de Vigilancia del Impacto Acústico, contemplado en la condición 4.1 de la presente autorización, se remitirán los informes correspondientes, tanto de la campaña preliminar para determinar de los niveles de fondo, como de la campaña programada coincidiendo con la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas, a la Dirección General de Evaluación Ambiental de esta Consejería y al Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El citado Programa de Vigilancia del Impacto Acústico formará parte del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental una vez se encuentre definido.

#### 4.2.5.3 Control y Evaluación de vertidos

Las instalaciones de Mostos Vinos y Alcoholes S.A. derivarán sus efluentes a la red Municipal de Saneamiento de Campo de Criptana.

De acuerdo con lo indicado en la condición 4.2.3. de esta resolución, deberá disponerse de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de precipitaciones contaminadas procedente de las instalaciones existentes y proyectadas de Mostos Vinos y Alcoholes S.A. o para las aguas que contaminadas que provengan de derrames accidentales o de operaciones lucha contra incendios en estas instalaciones. A estos efectos, la capacidad de almacenamiento será adecuada para que dichas aguas puedan someterse a pruebas y tratarse antes de su vertido, cuando sea necesario.

Para el control de estos efluentes, en el punto de vertido de cada una de las redes de aguas residuales y pluviales relacionadas en la condición 4.2.3. de esta resolución, deberán disponerse de arquetas de registro o pozos de toma de muestra y aforo de caudales, debiendo situarse de tal forma que se garantice la homogeneidad y representatividad de las muestras recogidas y analíticas realizadas.

En cuanto a la frecuencia de mediciones y muestreos, deberán realizarse mediciones trimestrales, mediante muestras representativas y proporcionales al caudal de vertido durante 24 horas, tomadas en las arquetas de registro de las redes de aguas residuales de la instalación.

Los parámetros de vertido a analizar serán aquellos para los que se hallan definidos límites en la en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Medio Ambiente de Campo de Criptana. Adicionalmente se determinarán los caudales de vertido.

La frecuencia de las mediciones podrá ser espaciada, a petición de Mostos Vinos y Alcoholes S.A., a la vista de los resultados obtenidos durante los primeros 12 meses de posteriores a la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas.

Habrán de ser remitidos al Ayuntamiento de Campo de Criptana los informes correspondientes a los análisis mensuales de vertido. En estos informes se aportará una tabla comparativa de los resultados frente a los valores límite de vertido.

En caso de incumplimiento de los límites de vertido establecidos en esta autorización, el Ayuntamiento de Campo de Criptana podrá realizar, con carácter temporal, un seguimiento de la calidad del efluente, siendo los gastos por cuenta del titular de Mostos Vinos y Alcoholes S.A.

#### 4.2.6 Medidas para la explotación de las instalaciones.

##### 4.2.6.1 Condiciones y medidas generales para la explotación:

Las chimeneas habilitadas como "bypass" (Focos 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13) emergencia únicamente podrán emplearse como dispositivos excepcionales de canalización de las emisiones, por tiempo no superior a 8 horas ininterrumpidas y no más allá de 48 horas al año. No está autorizada la emisión

habitual de corrientes residuales de gases de combustión a través de las mismas.

##### 4.2.6.2 Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza:

En la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro de las instalaciones de Mostos Vinos y Alcoholes S.A. se realizarán los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

- Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, y en especial durante la retirada y transporte de cenizas, lodos de vinazas concentrados, combustible sólido procedente de la planta de gasificación de biomasa, así como productos químicos y residuos peligrosos, los derrames y residuos generado quede convenientemente confinado para su posterior almacenamiento y gestión.
- Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

##### 4.2.7 Otros condicionantes relevantes.

Mostos Vinos y Alcoholes S.A. tiene la obligación de registrar las plantas proyectadas en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes desde el momento en que se inicie su actividad, y de comunicar al mismo, conjuntamente con las emisiones de contaminantes de las plantas existentes, las correspondientes a las instalaciones proyectadas, el año posterior a su puesta en marcha, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar, sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se elaborará y remitirá a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, un informe anual de funcionamiento y seguimiento de la instalación, en el que se dará cuenta, al menos, de la marcha del proceso, de las emisiones a la atmósfera a las aguas y de la gestión y producción de residuos peligrosos en el proceso. Se detallarán, entre otros aspectos, las incidencias de funcionamiento de los sistemas de depuración, el rendimiento de los sistemas automáticos de medición de las emisiones y los valores anuales de emisión de contaminantes a los diferentes medios, expresados en Tm, precisándose la fuente de los resultados. El citado informe anual contendrá una descripción de los parámetros generales de funcionamiento de las diferentes plantas (Producción, consumo de materias primas, consumo de combustibles, etc.) y una evaluación del cumplimiento de los requisitos medioambientales establecidos con respecto al Plan de Vigilancia y Prevención Ambiental.

El titular de la actividad tiene la obligación de registrar el centro en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, y en los futuros registros que se creen, y de comunicar al mismo sus emisiones contaminantes en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones.

#### 4.3 Funcionamiento en condiciones transitorias

##### 4.3.1. Valores límite:

En situaciones fuera del funcionamiento normal de las plantas existentes y proyectadas: arranques, paradas, problemas operativos y demás eventuales funcionamientos, se observarán todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal, debiéndose respetar, igualmente, el resto de condiciones. Particularmente, se mantendrán operativas las conexiones de todos sistemas automáticos de medida de las emisiones con el centro de control de la contaminación atmosférica de la Dirección General de Evaluación Ambiental, con el objeto de realizar un seguimiento permanente de las emisiones

##### 4.3.2. Medidas de explotación:

Las medidas de explotación de las plantas en condiciones anómalas

(desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración o de medición durante las cuales las concentraciones en las emisiones a la atmósfera y en las aguas residuales depuradas puedan superar los valores de emisión y/o vertido) quedarán definidas en el estudio establecido al respecto, como condición previa a la puesta en marcha, establecido en la condición 3.2. de la presente autorización.

Dicho estudio deberá quedar aprobado por la Dirección General de Evaluación Ambiental, la cual, a la luz de la información aportada en el mismo, definirá las medidas de explotación específicas para condiciones anómalas a respetar. Estas medidas, una vez definidas, pasarán a formar parte del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental y serán condicionantes adicionales a la presente autorización.

En cualquier caso:

- De producirse una avería en los sistemas de depuración (Filtro electrostático, Filtro de mangas, etc.) el operador de la instalación detendrá el funcionamiento de la planta o plantas cuyas emisiones estén controladas por el sistema o sistemas de depuración afectados, hasta que se haya solventado el problema. Caso de que las emisiones se mantengan dentro de los límites establecidos en la condición 4.2.2.1. de la presente resolución, se podrá optar por reducir temporalmente el régimen de funcionamiento de las plantas.
- Bajo ninguna circunstancia se podrán seguir operando las plantas durante un periodo superior a 8 horas ininterrumpidas, si las emisiones del foco que canaliza los gases de combustión de las mismas superan alguno de los valores límite establecidos en la condición 4.2.2.1. de la presente resolución.
- En caso de avería de los sistemas automáticos de medición de las emisiones, si esta se prolonga más allá de 24 horas, deberá informarse de la situación a la Dirección General de Evaluación de Ambiental, la cual establecerá las medidas a adoptar, que podrán consistir en:
  - Reducción de la carga o régimen de funcionamiento de las plantas
  - Limitación de las horas de funcionamiento
  - Suspensión temporal del funcionamiento de las plantas.
- Deberán cumplirse las disposiciones especificadas en las condiciones 4.2.6.1. y 4.3.3

##### 4.3.3. Protocolo de actuación en caso de superación de valores límite atmosféricos.

En el caso de superaciones de los valores límite de inmisión o valores objetivo establecidos en esta Autorización Ambiental Integrada, la Dirección General de Evaluación Ambiental determinará las medidas correctoras oportunas regresar a niveles de calidad del aire admisibles, aun cuando se estén respetando los límites de emisión fijados en la presente resolución.

En el caso de episodios de contaminación, registrados por la Red de Control de la Contaminación Atmosférica de Castilla-La Mancha y redes privadas adscritas a la misma, en el transcurso de los cuales se superen, o se prevea que se van a superar, los valores límite horarios o diarios para la protección de la salud o los umbrales de inmisión, definidos en esta resolución, la autoridad ambiental notificará a Mostos Vinos y Alcoholes S.A. las actuaciones a emprender, de acuerdo con la gravedad del episodio.

En concreto se procederá a realizar alguna o varias de las siguientes actuaciones con carácter temporal:

- Reducción de la carga o régimen de funcionamiento de las plantas
- Limitación de las horas de funcionamiento
- Suspensión temporal del funcionamiento de las plantas.

A este respecto se deberá incluir un punto que establezca un protocolo detallado de comunicación y actuación en caso de superación de los valores límite atmosféricos en el Plan de Vigilancia y Prevención Ambiental.

##### 4.3.4. Condicionantes de paradas para el mantenimiento.

Las paradas generales de plantas, con motivo de la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deberán comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar.

Durante las paradas para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la condición 4.2.6.2, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de vertido establecidos en la autorización.

#### 4.4 Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese total o parcial de la actividad, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Evaluación Ambiental como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

#### 5 Responsable de la gestión ambiental de las instalaciones.

Con independencia de otras posibles responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones existentes o proyectadas propiedad de Mos- tos Vinos y Alcoholes S.A., será nombrado un responsable de la gestión de ambiental las instalaciones.

#### 6 Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la el funcionamiento de las instalaciones existentes y para la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha sin causa justificada por parte de la empresa.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y desarrollo Rural, Dirección General de Evaluación Ambiental, Servicio de Medio Ambiente Industrial, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Consejería de Medio Ambiente y desarrollo Rural, Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 22 de agosto de 2007

El Director General de  
Evaluación Ambiental  
La Directora General de  
Desarrollo Rural y Sostenibilidad  
Por sustitución  
(Decreto 133/2007, de 17-07-07)  
ANA ISABEL PARRAS RAMÍREZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 13-08-2007, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de caza que se indi-**

**can en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, Paseo de la Cuba, 27 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. De no efectuarse alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de agosto).

#### Anexo I

Nº de Relación: 1

Expediente: 02CZ070190

Denunciado: Juan Antonio Rodríguez Cortés

Denunciantes: Guardia Civil Pozohondo

Hechos denunciados:

El día 28 de abril de 2007 en el paraje "Baturro" Km. 72 de A-31, t.m. Albacete, la Guardia Civil de Pozohondo formula denuncia al sorprender al denunciado realizando el ejercicio de la caza con dos perros galgos en época de veda y en una zona de seguridad.

Actuaciones Previas:

(Ninguna)

1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Grave.

Infracción Administrativa: Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin